

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 3.650

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

N.º EXPTE	TITULAR	DOMICILIO	SANCIÓN
S-582/88	Ibercesa	Madrid	Anulada.
S-731/88	Construcciones Técnicas Abulenses	Avila	10.000
S-732/88	Estela Rigaud Guillón	Madrid	5.000
S-742/88	Construcciones Técnicas Abulenses	Avila	10.000
S-812/88	Zhor Jamali	Talavera de la R.	50.100
S-827/88	Distribuidora Ittsen, S. A.	Madrid	Anulada.
S-885/88	Distribuidora Ittsen, S. A.	Madrid	50.100
S-916/88	Luis Hernández Abad	S. Bartolomé de P.	50.100
S-923/88	Ctinf, S.A.	Avila	50.100
S-924/88	Viajes Artico, S. A.	Avila	50.100
S-926/88	Andrés Joaquín Arribas García	Avila	50.100

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los Arts. 33 y 34 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 29 de noviembre de 1988.
EL SECRETARIO GENERAL,
Enrique Rodríguez Bermejo.

— 0000 —

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 54/88

se ha dictado sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a dieciséis de noviembre de 1988. El Ilmo. Sr. don Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte

de Piedad de Salamanca representada por la Procuradora doña Beatriz Fernández Blanco y de la otra como demandados don Juan Julián Gutiérrez González y doña Emilia Valdesueiro Benito, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Juan Julián Gutiérrez González y doña Emilia Valdesueiro Benito, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.202.135 pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.676

— 0000 —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 166/88 se ha dictado sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a veintiocho de noviembre de 1988. El Ilmo. Sr. don Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha-

to a que se refiere el punto 4 del citado artículo 444, es cada uno de los que integran el Presupuesto General. En ellos, la suma de los Capítulos VI, VII y VIII de Gastos, ha de presentarse nivelada o con déficit respecto a la suma de los Capítulos VI a IX de Ingresos; este déficit, en caso de existir, así como la financiación del Capítulo IX de Gastos, habrán de quedar compensados por el superavit de la parte de "Operaciones corrientes".

3.4.—Aprobación del Presupuesto.

Una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General y, por tanto, cada uno de los que lo integran, es obligación ineludible insertarlo, resumido por capítulos de cada presupuesto, tanto en el tablón de anuncios como en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 446.3 del citado Texto Refundido. Se insertará también el estado de consolidación —que no presupuesto— a que se refiere el artículo 443.2 en su apartado c).

3.5.—Prórroga del Presupuesto.

La prórroga de los créditos del Presupuesto del ejercicio anterior, en caso de que al comenzar el año no se hubiera aprobado el nuevo, se extenderá hasta la entrada en vigor de éste.

4.—ESTADISTICA DE PRESUPUESTOS Y LIQUIDACIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Desde aquí por reproducido cuanto se hizo constar en este mismo apartado en la Circular de este Centro de 10 de diciembre de 1987, en relación con los Presupuestos de 1988.

Se recomienda que las operaciones relativas al IVA se reflejen, por el momento, en el Grupo de VIAP. Si alguna Corporación las contabilizase presupuestariamente se anotarán, a efectos estadísticos, en el artículo 39 de Ingresos y el artículo 25 de Gastos, función 9.

5.—LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS.

Desde aquí por reproducido, asimismo, cuanto se hizo constar en este mismo apartado en la Circular de este Centro de 10 de diciembre de 1987.

6.—ASPECTOS PUNTUALES A TENERSE EN CUENTA.

6.1.—Remanentes de Crédito.

Se recuerda el contenido de la Circular de esta Dirección General de 30 de enero de 1982, publicada en los Boletines Oficiales de las Provincias,

sobre "remanentes de crédito". Aunque la misma se dictó en momento en que estaba vigente el Presupuesto de Inversiones, sus normas, debidamente adaptadas, son de aplicación al caso de Presupuestos únicos aunque referidas, naturalmente, a tan solo créditos para inversiones.

6.2.—Préstamos del Estado para devoluciones a contribuyentes de excesos cobrados por Contribuciones Territoriales (Sentencia del T.C. 19/1987, de 17 de febrero).

Los Ayuntamientos habrán de consignar en sus Presupuestos (concepto 951 de Gastos), la cantidad necesaria para hacer frente al reintegro del préstamo sin interés otorgado por el Estado para hacer frente a las devoluciones a que se refiere este epígrafe 6.2. Este reintegro, como es sabido, se realiza mediante deducciones trimestrales en las entregas por participación municipal en los tributos del Estado. Las Delegaciones de Hacienda (Unidades de Coordinación con las Haciendas Territoriales) disponen de la información relativa a la cuantía de estas retenciones.

El importe total del préstamo vivo deberá reflejarse, a su vez, en el Pasivo de la Cuenta General de Administración del Patrimonio.

6.3.—Prohibición de Minoración de Ingresos.

Se recuerda la obligación de las Entidades Locales de contabilizar los ingresos por los importes íntegros sin minoración alguna. Ello responde a lo dispuesto por el artículo 196.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Lo que antecede tiene especial aplicación en lo que respecta a los ingresos que proceden del Estado y que se ven afectados por retenciones de las que los Servicios Provinciales de Coordinación con las Haciendas Territoriales de las Delegaciones de Hacienda están en condiciones de informar a las distintas Entidades Locales afectadas.

6.4.—Convenios de Pago de Deudas con MUNPAL.

En los casos de formalización con MUNPAL de Convenios de pago aplazado por deudas pendientes, las Entidades Locales deberán tener en cuenta que el principal anual de la deuda debe consignarse, como un sumando más, en el concepto económico 198 del Estado de Gastos del Presupuesto, y los intereses en un nuevo concepto económico el 327, "De Convenios con MUNPAL", función 9.

Por otra parte, al dotar el crédito 198 por el motivo apuntado, la Corporación no podrá desconocer las cantidades que a favor de MUNPAL existan en sus "Resultas" de Gastos y los fondos asimismo existentes con igual destino en el Grupo de VIAP. Unas y otros minorarán en la medida correspondiente, la consignación a realizar en el indicado concepto 198, no siendo factible, en consecuencia, anular como "economías" lo figurado en "Resultas", ni mantener "sine die" en VIAP los fondos existentes.

Por último, deberá tenerse en cuenta que las deudas con MUNPAL, por razón de convenios suscritos con la misma constituyen un Pasivo que debe tener reflejo en la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.
El director general, ilegible.

— — — ooOoo — — —

Número 3.698

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

PRESIDENCIA

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de C.A.M.P.S.A. se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el fallo del T.E.A.P. de Avila de fecha febrero de 1986 que resolvió reclamación nº 234/84 contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Avila por el concepto de I. radicación, pleito al que le ha correspondido el número 1.007 de 1986.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los Arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los Arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el Art 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El secretario, ilegible.

biendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entré partes, de la una como demandante Banco Español de Crédito Sociedad Anónima, representado por la Procuradora doña Candelas González Bermejo, y dirigida por el Letrado, don Juan Carlos González Díaz y de la otra como demandados don Emiliano del Castillo Muñoz y doña María del Carmen Garcinuño Velayos, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados Emiliano del Castillo Muñoz y doña María del Carmen Garcinuño Velayos, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.500.540 pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.687

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

SE HACE SABER: En este Juzgado al núm. 11/88, se sigue expediente de dominio a instancia de la Entidad Mercantil "Construcciones Herrero Jiménez SA", domiciliada en Avila, calle San Juan de la Cruz núm. 20, con C.I.F. núm. A—05013107, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de 9 de diciembre de 1985, autorizada por el Notario de esta Ciudad don José María Gómez Riesco, al núm. 1.182 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Avila, al tomo 30.º de Sociedades libro 16.º de la Sección 3.ª, folio 148, hoja num. 657, inscripción 1.ª, representada por la Procuradora doña María Jesús Sastre Legido, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Avila la reanudación del tracto interrumpido y la mayor cabida de la siguiente finca:

"Terreno sito en esta Capital, al Paseo de Santo Tomás, hoy C/ Alférez Provisional núm. 18, de quince metros

de longitud por trece de fondo, o sea una superficie de 195 metros cuadrados, que linda al Este o frente, con el Paseo de Santo Tomás donde tiene su fachada principal; Norte o derecha con finca de doña Benita Fernández Pastrana y de herederos de don Marcelino Samaniego; Sur o izquierda, con parcela cedida a don Julián Herrero; y Oeste o espalda, con cerca de herederos de Samaniego".

La superficie real de la finca y que se pretende inscribir, realizada por el arquitecto don José A. Domínguez González, es de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS y no la de ciento noventa y cinco m2. con los que figura inscrita, lo que arroja una diferencia de 4,50 metros cuadrados de exceso de cabida.

El día 21 de noviembre de 1925, el último titular registral don Federico Muñoz Sánchez, casado con doña Eulalia Garrido Grande, adquirió al Ayuntamiento de Avila, en escritura pública otorgada ante el Notario don Matías Ocampo y Delgado la finca descrita y fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 1.066, folio 152, finca 3.910, libro 70.

Sobre la finca, los citados esposos construyeron una edificación, que no figura inscrita y cuya descripción es la siguiente:

"Casa sita en el Paseo de Santo Tomás compuesta de planta baja y desván, con varias dependencias y un patio: Linda: frente o Este, calle de su situación; Norte o derecha, finca de doña Benita Fernández Pastrana y de herederos de Marcelino Samaniego; Sur o izquierda, parcela cedida a Julián Herrero y Oeste o espalda, con cerca de herederos de Samaniego".

Fallecido en 1936 don Federico Muñoz Sánchez, tuvo el dominio y posesión de la finca su viuda doña Eulalia Garrido Grande hasta su fallecimiento el 13 de diciembre de 1973, heredándola por testamento sus hermanas de doble vínculo doña Juana y doña Elvira Garrido Grande, llevando a cabo esta desde entonces, cuantos actos de dominio fueron precisos, hasta que fallecieron, doña Juana el día 29 de abril de 1983 y doña Elvira el 1 de enero de 1981, adquiriendo entonces el inmueble las hijas de doña Elvira Garrido Grande, doña María José y doña Concepción Rivera Garrido por testamento de 30 de julio de 1980 otorgado ante el Notario de Zueca don José Luis Merino y Hernández.

Doña María Josefa y doña Concepción Rivera Garrido, vendieron la finca a don Julián Herrero Jiménez casado con doña Felisa García Mínguez en escritura pública de 18 de julio de 1986, ante el Notario don José María Gómez

Riesco, describiéndose la finca en la siguiente forma:

"URBANA.—Casa sita en la calle Alférez Provisional núm. 18, antiguo Paseo de Santo Tomás, de la Ciudad de Avila, compuesta de planta baja y desván, con varias dependencias y un patio: Tiene una superficie de 202 m/2 aproximadamente. Linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, calle Félix Hernández; izquierda, finca de don Teófilo Herrero y fondo finca de don Pedro Vellanueva, actualmente en construcción".

El día 10 de julio de 1987, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Avila don José María Gómez Riesco, los cónyuges don Julián Herrero Jiménez y doña Felisa García Mínguez, transmitieron la finca a la Sociedad Constructora Herrero Jiménez, solicitante del expediente.

La finca se encuentra catastrada a favor de doña Eulalia Garrido Grande.

Por resolución de esta fecha, se ha acordado citar por medio del presente a todos los expresados, último titular registral, catastral, aquellos de quien procede la finca, colindantes, extensiva a los herederos de cada uno de ellos en su caso, aún cuando sean citados personalmente, así como al Sr. Abogado del Estado, al constar anotación preventiva de embargo a favor del Estado en la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, practicada en 1938; y citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, a todos ellos, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, según dispone la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.688

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 124/88 se ha dictado sentencia, cuyo en encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila a veinticinco de noviembre de 1988. El Ilmo. Sr. don Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila re-

presentada por el Procurador don José Antonio García Cruces y dirigida por el Letrado don Jesús Luis Gómez Blázquez y de la otra como demandados don Juan Luis Sánchez Martín y doña Clemencia Armenteros Rodríguez, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Juan Luis Sánchez Martín y doña Clemencia Armenteros Rodríguez, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 920.452 pesetas de principal 148.921 de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.731

—ooOoo—
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E INSTRUCCION
 NUMERO 2 DE AVILA**

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 142/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a dos de diciembre de 1988. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Distribución y Talleres Mercedes Benz, S.A. representada por el Procurador don Fernando López del Barrio y dirigida por el Letrado don Luis Muñoz Muñoz y de la otra como demandados Transportes Teodoro Méndez S.A. por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los

bienes embargados al demandado Transportes Teodoro Méndez S.A. y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 6.018.938 pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Alfonso Peña de Pablo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.773

—ooOoo—
**JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA E INSTRUCCION
 NUMERO 1 DE AVILA**

EDICTO

En el juicio ejecutivo núm. 421/85 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a dos de diciembre de 1988. La Ilma. Sra. Doña María José Rodríguez Duplá, Magistrada Juez de Primera Instancia núm. 1 de Avila y su partido, ha visto estos autos núm. 421/85, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Avila, dirigida por el Letrado don Jesús Manuel Jiménez Berrón y representada por el Procurador don Fernando López del Barrio, contra don Vicente Romano Carrasco defendido por el Letrado don Manuel Santiago Moraleda y representado por la Procuradora doña María Candelas González Bermejo y contra don Manuel Benavente Vacas y doña María Ferrer Rivas, en rebeldía... FALLO: Que rechazando la oposición formulada por la Procuradora del demandado don Vicente Romano Carrasco, doña María Candelas González Bermejo, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra éste y don Manuel Benavente Vacas y doña María Ferrer Rivas, declarados en rebeldía, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a dichos demandados y con su producto hacer completo pago a la demandante Caja de

Ahorros de Avila representada por el Procurador don Fernando López del Barrio, de la cantidad de tres millones quinientas cincuenta y tres mil setecientos veinticinco pesetas de principal, y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma prevista en la Ley, salvo que en el plazo de cinco días se solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. María José Rodríguez Duplá.

Y para que la notificación acordada se libere en Avila a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.774

—ooOoo—
**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E
 INSTRUCCION Nº 1 DE AVILA**

EDICTO

En los autos de divorcio seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Ilma. Sra. Doña María José Rodríguez Duplá, Magistrada Juez de Primera Instancia número uno de Avila y su Partido, ha visto estos autos nº 609/88 de Divorcio, seguidos a instancia de doña Petra Benítez Hidalgo dirigida por el Letrado D. Ignacio Aguirre y representada por la Procuradora doña María Candelas González Bermejo contra don Florentino Lafite Jiménez, en los que no ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora doña Candelas González Bermejo en representación de doña Petra Benítez Hidalgo, contra su esposo don Florentino Lafite Jiménez, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio entre ambos el día 19 de diciembre de 1965 en Quintana de la Serena, al existir causa de divorcio, así como la disolución del Régimen económico matrimonial. Todo ello sin condena en costas.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese, de oficio al encargado del Registro Civil de Quintana de la Serena, en que consta la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, María José Rodríguez Duplá.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.934

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER: En este Juzgado al número 231/88 se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Lucio Pérez Cenalmor, natural y vecino de Avila, donde falleció el día 9 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho en estado de soltero, sin dejar descendencia; era hijo de don Emeterio Pérez Jiménez y doña Mercedes Cenalmor Navarro, quienes le premurieron.

Han solicitado ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo: don Francisco, don Higinio, don Daniel y don Félix Pérez Cenalmor.

Por medio del presente, se anuncia el fallecimiento sin testar del referido causante y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de TREINTA DIAS comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.929

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER: En este Juzgado al número 233/88, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Eugenio Santiago Hernández Hernández, natural de Avila, vecino de Cebreros donde falleció el día 8 de octubre de 1976, en estado de viudo de doña Emilia Díaz Esteban, con quien estuvo casado en únicas nupcias y sin que de este matrimonio exista descendencia. El causante era hijo de don Hilario Hernández

Moreta y de doña Tomasa Hernández Tejerino, quienes le premurieron.

Han solicitado ser declarados herederos abintestato sus hermanos de doble vínculo doña Engracia Juana y doña Teresa Aurora Hernández Hernández y sus sobrinos don Félix, doña Carmen, don Luis, doña Sonsoles y don José Hernández Martín, hijos del hermano de doble vínculo del causante don Félix Hernández Hernández.

Por medio del presente, se anuncia el fallecimiento sin testar del referido causante y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Avila a diez y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.949

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE PIEDRAHITA

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 94/87, se notifica a los demandados don Jesús Núñez Núñez, doña Antonia Núñez Núñez, doña Enriqueta Núñez Núñez, don Juan Carlos Núñez Gómez, doña Juliana Núñez Martín, doña Benigna Núñez Martín, don Tomás Núñez Martín y los herederos desconocidos de doña Angeles Núñez Elices, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Sr. Don Fernando de Mateo Menéndez, Juez de Primera Instancia de esta localidad y su partido, ha visto los autos de Juicio declarativo Ordinario de Menor Cuantía, tramitados con el nº 94/87 a instancia de don Domingo Martín Marcos, representado por la Procuradora doña María del Carmen del Valle Escudero, asistido del Letrado don Raúl Rojo de Diego, contra don Jesús Núñez Núñez, doña Antonia Núñez Núñez, doña Enriqueta Núñez Núñez, don Juan Carlos Núñez Gómez, doña Juliana Núñez Martín, doña Benigna Núñez Martín, don Tomás Núñez Martín y los herederos desconocidos de doña Angeles Núñez Elices.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María del Carmen del Valle Escudero, en nombre y representación de don Domingo Martín Marcos, contra don Jesús Núñez Núñez, doña Antonia Núñez Núñez, doña Enriqueta Núñez Núñez, don Juan Carlos Núñez Gómez, doña Juliana Núñez Martín, doña Benigna Núñez Martín, don Tomás Núñez Martín y los herederos desconocidos de doña Angeles Núñez Elices, declaro:

1º La disolución de la sociedad de gananciales del matrimonio habido entre don Domingo Martín Marcos y doña Angeles Núñez Elices, por fallecimiento de esta última.

2º El derecho del actor al usufructo vitalicio de todos los bienes de doña Angeles Núñez Elices, de conformidad con la cláusula 2.ª del testamento de ésta.

3º Se aprueba el inventario de bienes de la sociedad de gananciales existente entre el actor y doña Angeles Núñez Elices, inventario descrito en el hecho tercero de la demanda.

Por las anteriores declaraciones se condena a los demandados a:

1º Proceder a la división de la casa común, que liquida la sociedad de gananciales, mediante la partición y adjudicación de los bienes comunes descritos en el hecho tercero de la demanda, designándose a tal fin un perito contador-partidor, que previo avalúo de los bienes citados realice la partición y adjudicación, distribuyendo los bienes objeto de partición en dos partes iguales, adjudicándose una al actor y la otra a los demandados.

2º Al estar y pasar por tales declaraciones y condena.

3º Se imponen las costas de este procedimiento a los herederos desconocidos de doña Angeles Núñez Elices y a doña Benigna Núñez Martín.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía expido la presente en Piedrahita a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.534

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE PIEDRAHITA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en autos de Juicio especial Sumario del artículo

131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la Caja de Ahorros de Avila contra "Río Tormes de Gredos" que obra en este Juzgado con el número 59/88, se requiere a la entidad demandada a fin de que en el término de diez días, satisfaga a la entidad actora la cantidad de 5.792.092 pesetas, importe del crédito hipotecario.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el que corresponda de Madrid y que sirva de cédula de requerimiento a la entidad demanda, expido y firmo el presente en Piedrahíta a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles**.

—3.535

—ooOoo—

JUZGADO DE DISTRITO
DE PIEDRAHITA

EDICTO

*Don Luis-Alberto Zafra Fernández,
Juez del Juzgado de Distrito de
Piedrahíta (Avila) y su partido
judicial.*

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Civil número 6/85, a instancia de don Luis Sánchez Jiménez y doña María López Hernández, representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. del Valle Escudero, contra don Tomás Gómez Hernández, y otros, entre ellos doña María García Jiménez, cuyo paradero se ignora, sobre Servidumbre de Paso de Finca Rústica, habiéndose dictado sentencia, en el Recurso de Apelación, por el señor Juez D. Fernando de Mateo Menéndez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA: "El Sr. D. Fernando de Mateo Menéndez, Juez de Primera Instancia de esta localidad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil nº 6/85, seguidos ante el Juzgado de Distrito de Piedrahíta, a instancia de la Procuradora doña María del Carmen del Valle Escudero, en nombre y representación de don Luis Sánchez Jiménez y doña María López Hernández bajo la dirección del Letrado don Antonio Sánchez González contra D. Tomás Gómez Hernández doña Juliana López González, don Adrián García García, herederos de don Anacleto García Rodríguez, de los que son

conocidos doña Leonarda, doña Demetria, don Antonio, doña Alejandra, don Anacleto, doña Basilia, doña María y don Juan García Jiménez, asistidos los tres primeros por el Letrado don Félix Salado Gangoso, en sustitución de su hijo fallecido don Félix Salado Echevarría sobre declaración de servidumbre de paso y venidos tales autos a esta Superioridad en grado de apelación.... y,

FALLO: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Tomás Gómez Hernández, doña Juliana López González y don Adrián García García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Piedrahíta de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en los autos del juicio verbal civil seguidos con el número 6/85, debo confirmar la misma, con imposición de las costas de estaalzada a los apelantes.

Y con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de Distrito de Piedrahíta para su notificación a las partes, ejecución y cumplimiento.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, los pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado".

Y para que sirva de notificación a la demandada que se encuentra en paradero desconocido María García Jiménez, expido el presente en Piedrahíta a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firma, **Ilegible**.

—3.670

—ooOoo—

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE PIEDRAHITA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 54/88 seguido a instancia del Procurador Doña María del Carmen Mata Grande contra "Río Tormes de Gredos S.A." en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la ante-

lación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas quince de febrero, quince de marzo y trece de abril y tendrán lugar en los locales de este Juzgado a las 11 horas.

El tipo de licitación es de 3.696.000 pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Piedrahíta a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles**.

FINCAS OBJETO DE LAS
SUBASTAS

Parcela número noventa y cuatro, encuadrada en la manzana nº 5. Superficie de setecientos setenta y seis metros cuadrados. Linda Norte, Transversal T-5; Sur parcela

ciento dos; Este parcela 95 y Oeste parcela 93. Título: Compra a la Sociedad Buenos Aires de Gredos el 7 de agosto de 1980 ante don Bónifacio Martín Ferreras.

Inscripción: Tomo 1.514, folio 105, finca 2.993, 1.^a.

Cargas: Gravada a favor de la Caja de Ahorros y Préstamos de Avila con préstamo con garantía hipotecaria por importe de 155.000 pesetas de principal, intereses de 3 años al 14% y el 15% para costas y gastos.

—3.754

—ooOoo—

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE PIEDRAHITA**

EDICTO

Don José María Prieto Fernández-Layos, Juez de Primera Instancia de Piedrahita y su partido judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 99/88, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Antonio González García, natural de Cepeda de la Mora, que falleció en esta localidad en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, reclamándose su herencia para sus padres don Trifón González González y doña María García Montero.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a los que reclaman la herencia del referido don Antonio González García, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Piedrahita a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.654

—ooOoo—

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE PIEDRAHITA**

EDICTO

Don Fernando de Mateo Meréndez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Manuel Estrella Rueda, representado por la Procu-

radora doña María del Carmen Mata Grande, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Casa en casco de Villafranca de la Sierra (Avila), en la Calle del Moral nº 3 y ocupa unos 32 m². Linda, derecha entrando, Gregorio Blázquez; izquierda, Dionisio Argenta; fondo, herederos de Francisco Ramírez; frente, calle de situación”. El mencionado inmueble, fue vendido en fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro a través de documento privado, pertenecía a don Agustín Ayra Estrella, una mitad indivisa, por compra, en fecha 13 de mayo de 1964 a don Leandro Rincón López y doña Juana González Rueda y la restante mitad indivisa por herencia, al fallecimiento de su hermano don Matías Ayra Estrella.

Inscripción: A nombre del fallecido don Agustín Ayra Estrella en el Registro de la Propiedad de Piedrahita, al tomo nº 1.429, libro nº 22, folio nº 115, finca nº 1.936-3.^a

Por providencia de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Piedrahita a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.816

—ooOoo—

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE PIEDRAHITA**

EDICTO

Autos nº 74/88

Don José María Prieto Fernández-Layos, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Piedrahita y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Don José Antonio y Doña Cristina Pérez Moro, representados por la Procuradora Doña María del Carmen Mata Grande, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1) Casa en el casco de Villafran-

ca de la Sierra, en la calle Piloncillo, señalada con el nº 3, que mide una superficie de 12,54 metros de longitud por 4,18 metros de ancho. Consta de piso alto y bajo con varias habitaciones en ellos. Linda: derecha, travesía del Piloncillo; izquierda, casa de Antonio Blázquez, fondo, Marcelino Romero y frente, calle de su situación (Benjamín Palencia). Inscripción: Figura registrada en Piedrahita al tomo 1.254 del archivo, libro 18 de Villafranca de la Sierra, folios 229 y 231, finca nº 1.415.

2) Cuadra y pajar en casco de Villafranca de la Sierra, en la calle Piloncillo, señalada con el nº 34, compuesta de planta alta y baja, y mide una superficie de 5,01 metros de largo por 4,18 metros de ancho. Linda: Derecha, casa de Manuel Moreno; izquierda, herederos de Felipe Argenta; fondo corral de Manuel Moreno y frente calle de situación (Benjamín Palencia). Inscripción: Figura registrada en Piedrahita a los tomos 294 y 1.254 del archivo, libros 4 y 18 de Villafranca de la Sierra, folios 129 y 234; finca nº 307.

Por providencia de uno septiembre ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registral de la finca así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes, así como a don Antonio Blázquez, Marcelino Romero, Manuel Moreno, herederos de Felipe Argenta, cuyo domicilio no consta como dueños de las fincas colindantes.

Dado en Piedrahita a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, **Ilegibles.**

—3.755

—ooOoo—

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE AREVALO**

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en las Diligencias Previas núm. 195/88, seguidas por imprudencia en tráfico al colisionar el vehículo matrícula AV-3306-D, conducido por Flo-

rentino Cuesta García con el matrícula NN49-GY, conducido por el súbdito holandés Van den Berg Nericus A.M., nacido en Vierlingsbeek el día 9 de enero de 1954, vecino de Geldrop (Holanda) con domicilio en calle Adelaart Laan, 200 y pasaporte núm. 060170 I expedido en Holanda a quien se cita por medio del presente para que comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración.

Dado en Arévalo a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

—3.704

—————oOo—————
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO (Avila)

DON JESUS GARCIA GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO Y SU PARTIDO.

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Menor Cuantía que en este Juzgado se siguen con el n.º 270/987, promovidos por Banco Hispano Americano S.A., representado por el Procurador don Jesús Javier García Cruces González, contra don Francisco Javier Lumbreras Tejedor, vecino que fue de Arévalo y actualmente en situación de rebeldía e ignorado paradero; sobre reclamación de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia n.º 73/988.—En la Ciudad de Arévalo a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Sr. don Jesús García García, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido los presentes autos de juicio Declarativo Ordinario de menor Cuantía que en este Juzgado se siguen con el n.º 270/987, promovidos por Banco Hispano Americano S.A., con domicilio en Madrid, representado por el Procurador D. Jesús Javier García-Cruces González, contra don Francisco Javier Lumbreras Tejedor, mayor de edad, casado, y vecino de Arévalo en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

FALLO.—Que estimando en parte, como estimo la demanda presentada por la entidad mercantil Banco Hispano Americano S.A. legalmente representada por el Procurador don Jesús Javier García-Cruces González contra el demandado don Francisco Javier Lumbreras Tejedor, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y

condeno al citado demandado a que pague a la entidad actora la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (1.130.654 Ptas.), más los intereses legales devengados de dicha cantidad; y con expresa imposición de costas al demandado. Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde en la forma prevista en el Art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Jesús García García Rubricado.—Publicada en el mismo día".

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. FRANCISCO JAVIER LUMBRERAS TEJEDOR, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Dado en Arévalo, a 23 de Noviembre de 1988.

Firmas, ilegibles.

—3.737

—————oOo—————
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION AREVALO (Avila)

EDICTO

DON JESUS GARCIA GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE AREVALO Y SU PARTIDO.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de dominio que en este Juzgado se sigue con el n.º 249/988, promovido por don Juventino Galán Martín, vecino de Villanueva de Gómez, representado por la Procuradora doña Yolanda Sánchez Rodríguez, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Arévalo de la siguiente finca:

"Un solar en el casco urbano de Villanueva de Gómez (Avila), situado en la Plaza de la Constitución s/n con vuelta a la C/ del General Vallejo (antigua calle de Avila n.º 16). Tiene una superficie de 163,75 metros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa propiedad de don Francisco Sánchez de Juan; fondo y espalda con la misma casa del anterior, izquierda entrando con la calle del General Vallejo (antigua calle de Avila) y por su frente con la Plaza de la Constitución".

Y, por medio del presente se cita a todas las personas ignoradas y que puedan resultar perjudicadas en la inscripción que se solicita para que en término de DIEZ DIAS, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que sinó lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar, cuya publicación se

hace a los fines de citación de todas las personas ignoradas.

Dado en Arévalo a tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—3.738

—————oOo—————
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de dominio que en este Juzgado se sigue con el núm. 250/988, promovido por doña Silvia Herráez Lefleur, vecina de Avila, representada por la Procuradora doña Yolanda Sánchez Rodríguez; para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este Partido de la finca urbana siguiente:

"CASA habitación, enclavada en Collado de Contreras, provincia de Avila, sita en la calle de la Iglesia núm. 20, anteriormente, de planta baja con diferentes habitaciones con corral y huertas unidos. Dicha finca linda: Norte y frente, donde tiene su puerta de entrada, con la calle de su situación; por el Oeste o derecha entrando, con casa de doña Matilde Herráez García y con corral o huerta de Epifania Jiménez Alonso; por el Este o izquierda, con casa y corral de doña Heliodora Velasco de la Peña, y por la espalda o Sur, con tierra de labranza de don Juan Antonio Martín Gutiérrez. Tiene una extensión superficial de 940 metros cuadrados".

Y por medio del presente edicto, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada en el presente expediente, para que dentro del término de DIEZ DIAS, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que sino lo verifican les pararán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arévalo a 3 de diciembre de 1988.

Firmas, ilegibles.

—3.739

—————oOo—————
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO (AVILA)

EDICTO

La señora doña María Antonia de la Peña Elías, Juez de Instruc-

ción de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, por providencia de hoy dictada en Diligencias Previas registradas al número 331 de 1988, por incendio producido los días 8 y 9 de septiembre último, que afectó al monte público número 11 del Catálogo, de los propios de El Hornillo y a fincas de varios particulares, ubicadas en dicho término municipal, ha acordado se haga a la perjudicada DOÑA JUSTA PEREZ MORENO, que se encuentra en Francia, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Arenas de San Pedro, a ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.781

—ooOo—

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado y por medio de la presente, se hace saber, que por el Sr. Juez de Distrito de este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.—Juez Sr. don Manuel N. Vázquez Ruiz. En Avila a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Sr. Juez de Distrito al margen habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas nº 394/88 por lesiones entre partes: El Ministerio Fiscal y don Roque López Martín, nacido en Burgo-hondo (Avila), el 21-XI-1959, hijo de Félix y de Paula, vecino de Avila; Fernando Fernández Blanco, nacido el 15-11-74 en Burgo-hondo (Avila), vecino del mismo, hijo de Segundo y de Delfina; don Pablo Herráez Santos, nacido en Solana del Río Almar (Avila) el 30-6-1966, vecino del mismo, DNI nº 6.561.106; don Jesús Martín Martín, DNI nº 6.556.620, nacido el 25-12-1963, en Burgo-hondo (Avila), vecino del mismo; y don José Blázquez del Pino, DNI nº 6.563.129, nacido el 19-3-1967 en Burgo-hondo (Avila), vecino de Móstoles (Madrid), por atestado de la Guardia Civil.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don José Blázquez del Pino como autor de falta de lesiones leves del Art 582 del C. Penal a la pena de 3 días de arresto menor, y al pago de indemnización civil de 3.000 pesetas a don Roque López Martín, don Pablo Herráez Santos y a don Jesús Martín Martín, como autores de falta de malos tratos de obra del Art 585-1.º del C. Penal, a la de 1.000 pesetas de multa con 5 días de arresto en caso de impago, a cada uno de ellos. Las

costas se habrán de abonar por cuartas e iguales partes, conjunta y solidariamente por los cuatro condenados referidos; y debo absolver y absuelvo a don José Blázquez del Pino, a don Roque López Martín, y a don Pablo Herráez Santos, y a don Jesús Martín Martín del resto de las faltas que se los imputan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado JOSE BLAZQUEZ DEL PINO, actualmente en ignorado paradero expido la presente en Avila, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

—1.686

—ooOo—

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

Don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz; Juez de Distrito de Avila.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 179/88, se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, representada por el Procurador don José Antonio García Cruces, contra otro y don Alfonso Montes Encinar, y doña María Luisa Espinosa Rubio, vecinos que fueron de Avila, calle Ajates número 30, y en la actualidad en ignorado paradero; se emplaça por medio de la presente cédula a los demandados, indicados, para que dentro del término de SEIS DIAS, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Avila, en el procedimiento indicado, debidamente representados y dirigidos, y bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados indicados, don Alfonso Montes Encinar y doña María Luisa Espinosa Rubio, expido el presente, dado en Avila, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Juez de Distrito, *Manuel Nicolás Vázquez Ruiz*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.652

—ooOo—

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

EDICTO

En autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente: SENTENCIA. Sr. D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz.—En Avila, a veinticinco de

enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Sr. Juez de Distrito, nombrado al margen, habiendo visto en juicio oral, el presente asunto en juicio de faltas nº 2394/87 por hurto siendo partes el Ministerio Fiscal y María del Carmen Rodríguez García con D.N.I. número 6.545.478, nacida en Avila el 29-1-63, hija de Alejandro y de Carmen, denunciante, no comparecida, y el denunciado, Pedro José Martín Soto, con D.N.I. nº 1.800.715, nacido en Poyales del Hoyo (Avila) el 15-10-1953, hijo de Pedro y de Luisa, vecino de Burgos, actualmente, en virtud de atestado de la Policía... FALLO: Que debo absolver y absuelvo, a Pedro José Martín Soto de Falta objeto de este juicio, sin perjuicio de las acciones de otro orden que correspondan. Se imponen de oficio las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel N. Vázquez Ruiz. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Pedro José Martín Soto, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el B.O. de la Provincia, expido la presente en Avila, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Oficial, *Ilegible*.

—3.699

—ooOo—

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLENA (ALICANTE)

EDICTO

Don Mariano Carrió Peñalva; Juez del Juzgado de Distrito de Villena (Alicante).

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de J.F. 242/87, en los que se ha acordado por resolución de esta fecha, dar vista de tasación de costas al condenado Oscar Fernández Pérez, cuyo último domicilio era Bajada Berrocal núm. 3 de Avila y en la actualidad en ignorado paradero y que arroja el siguiente resultado: Indemnización al perjudicado: 1.320 pesetas.

Así como requerirle para que cumpla un día de arresto.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido el presente que firmo en Villena a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Juez, *D. Mariano Carrió Peñalva*.

El Secretario, *D. Francisco Sirvent Gujjarro*.

—3.706